REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE: **SANDRA MARITZA TORO CUSVA y OTROS**
DEMANDADO: **UNIDAD ADTIVA ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – UNIDAD NAL DE PROTECCIÓN**
EXPEDIENTE: **50001 33 33 001 2016 00313 00**

Previo a aceptar la renuncia presentada por el abogado ALAIN STEVEN JAIMES ROJAS al poder otorgado por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (fol. 623), se requiere al apoderado para que allegue la comunicación de trata el artículo 76 del C.G.P.

De otro lado, se observa que mediante memorial presentado el 20 de febrero de 2019 (folio 614), el apoderado de la parte actora solicita se declare surtida la etapa probatoria, toda vez que la Unidad de Restitución de Tierras no retiró, ni radicó en la Fiscalía General de la Nación, el oficio mediante el cual se requería copia del proceso penal No. 500016000563201401848, adelantado por las lesiones sufridas por la menor KAROL LIZETH BOLAÑOS TORO y la señora SANDRA MARITZA TORO CUSVA.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista de que le asiste razón a la parte demandante, se tendrá por desistida dicha prueba, ante la falta de interés de la parte demandada -Unidad de Restitución de Tierras-, por cuanto no se retiró el oficio No. 057 del 27 de enero de 2019 (fol. 625), ni se gestionó su trámite, pese a que en la continuación de la audiencia de pruebas celebrada el 18 de diciembre de 2018 se había conminado al apoderado para que así lo hiciera (fol. 613 a 615 y CD fol. 621).

En vista de que se agotó el trámite probatorio y al no haber más pruebas que practicar, el Despacho declara surtida la etapa probatoria y conforme lo permite el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se prescinde de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, exhortando a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, oportunidad en la cual podrá el Ministerio Público rendir su concepto.

Vencido este término, ingrese el expediente al Despacho para proferir la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **Nº 18** del **14 de mayo de 2019**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO LACOME
Secretaria